



**Universidad Nacional de Córdoba**  
2025

**Resolución Decanal**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01035019- -UNC-ME#FP

---

VISTO

El pedido presentado en NO-2025-00039533-UNC-FP por la directora de la Carrera de Posgrado Especialización en Psicología Clínica (CEPC), Dra. Maria Cristina Gonzalez, mediante el cual se solicita la designación de los docentes que dictarán las asignaturas correspondientes al primer semestre de la carrera de la cohorte 2025; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Carrera ha sido aprobada por medio de la RHCD de la facultad de Psicología N.º 428/10 y por el Honorable Consejo superior de la Universidad Nacional de Córdoba en su Resolución Nº37/10.

Que en el art. N° 18 del reglamento de la carrera (RHCS N° 37/11) indica que los docentes de la carrera serán designados por medio de resolución decanal, a propuesta del comité académico.

Que los docentes cuentan con los antecedentes necesarios para desempeñarse en el dictado de los respectivos cursos teórico-prácticos para el que han sido propuestos.

Que los nombramientos respectivos resultan imprescindibles para el óptimo desarrollo de la Especialización en Psicología Clínica (CEPC).

Por ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar como docentes y responsables académicos de los Cursos de la carrera de Especialización en Psicología Clínica (CEPC), cohorte 2025, a desarrollarse en el primer semestre del año lectivo 2025 a los docentes que se detallan a continuación:

DOCENTE	CURSO	CARGA HORARIA	FECHA
Dra. Alejandra Taborda	El diagnóstico diferencial frente al controvertido trastorno de déficit atencional.	20hs	Marzo
Dra. Cristina	Clínica con niños. Una comprensión		

Gonzalez	psicoanalítica de la psicopatología infantil.	20hs	Abril
Mgter. María del Carmen Gigena	Abordajes clínicos desde la concepción psicosociodramática.	20hs	Mayo
Dra. Diana Kirszman	Abordaje cognitivo para el tratamiento de los trastornos alimentarios.	20hs	Junio
Mgter. Ivanna Ramé	Clínica psicoanalítica en la actualidad desde una mirada lacaniana.	20hs	Julio
Mgter. Juan Pablo Duarte			

ARTÍCULO 2º: Disponer que los Honorarios Profesionales devenidos del desarrollo de éstas actividades se abonarán con los recursos propios de la C.E.P.C bajo la modalidad de contratación de locación de servicios sin relación de empleo público.

ARTICULO 3º: La presente resolución no constituirá antecedente académico alguno si no va acompañada de la certificación que acredite el dictado efectivo de la actividad.

ARTÍCULO 4º: Protocolizar, publicar, comunicar, notificar y archivar.